



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes

El ayuntamiento de León, Gto., en la sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2018 aprobó por mayoría solicitar al Congreso del Estado, que a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato practique una revisión integral respecto de todos los actos jurídicos de los que ha sido objeto el inmueble conocido como «*Estadio León*», y que se encuentran integrados en el expediente respectivo, previa mesa de trabajo que se realizara con los integrantes del Ayuntamiento que desearan participar; la cual llevada a cabo determinó los siguientes alcance y contenido de la revisión: a) Analizar los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22; b) Analizar el proceso judicial en cada una de sus instancias; y c) En caso de detectar irregularidades determinar la existencia de probables responsabilidades administrativas, civiles o penales.



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El 3 de mayo de 2018 la referida propuesta se turnó por la presidencia a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La citada propuesta se radicó por la Comisión el 14 de mayo de 2018.

El 8 de abril de 2019 se requirió una ficha técnica al Auditor Superior del Estado respecto al contenido de la propuesta, misma que se expuso a esta Comisión.

II. Consideraciones

Como se puede desprender de la propuesta que nos ocupa, ésta tiene por objeto que se analicen los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22, así como el proceso judicial en cada una de sus instancias; y en caso de detectar irregularidades determinar la existencia de probables responsabilidades.

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»*

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de León, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., se desprende que ésta tiene por objeto la práctica de una auditoría específica que abarque dos aspectos, en primer término, analizar los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22; y en segundo, analizar el proceso judicial en cada una de sus instancias, respecto del inmueble identificado como Estadio León.

Respecto al primer aspecto que es el análisis de los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22 y de acuerdo a la documentación remitida por el ayuntamiento de León, Gto., se puede concluir que el referido contrato de fideicomiso, corresponde al constituido respecto del bien inmueble que ocupa el denominado *Estadio León*, mismo que consta en escritura pública número 8,650, volumen 57, de fecha 26 de septiembre del año 2000, levantada bajo la fe del titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto.

Por su parte, el acuerdo de extinción del fideicomiso se materializó en la escritura pública número 9,496, volumen 124, de fecha 10 de marzo de 2008, levantada bajo la fe del titular de la Notaría Pública número 10, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al respecto, el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece:

Artículo 33. *No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.*

Derivado del precepto antes señalado, existe la imposibilidad legal para que la Auditoría Superior del Estado realice revisiones respecto de ejercicios fiscales que excedan de cinco años, es decir, en este caso anteriores a 2014.

Es así, que el ejercicio fiscal que se estima revisado, corresponde al del año en que se materializaron los actos fiscalizados, en el caso concreto, la creación y extinción del citado fideicomiso, lo cuales se realizaron en los años 2000 y 2008 respectivamente. Por lo anterior, este Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado tiene un impedimento legal llevar a cabo la revisión solicitada, pues de la fecha de los actos de los cuales se solicita la revisión, han transcurrido más de cinco años.

En cuanto a la solicitud de analizar el proceso jurisdiccional en cada una de sus instancias, respecto del inmueble identificado como *Estadio León*, cabe apuntar que los procesos jurisdiccionales son llevados a cabo por las instancias encargadas de la impartición de justicia, es decir, el Poder Judicial tanto federal como estatal y en su caso, los tribunales de justicia administrativa.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento, la competencia de la Auditoría Superior del Estado se constriñe a la función de fiscalización respecto del destino y ejercicio de los recursos públicos, misma que no incluye evaluar procedimientos eminentemente jurisdiccionales, pues ello tendría que incluir la valoración de la actividad formalmente judicial de los

Several handwritten signatures in blue ink are present in the bottom right corner of the page, including a large signature that appears to be 'R. J.' and several smaller ones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble

órganos de impartición de justicia al emitir sus sentencias, lo cual se reitera no es materia de la función de fiscalización.

En razón de lo anterior, también existe una imposibilidad para revisar el desarrollo del proceso jurisdiccional sobre la propiedad del inmueble identificado como *Estadio León*, puesto que, como ya se señaló la valoración de los actos jurisdiccionales en cuanto a su idoneidad y calidad, corresponde a las autoridades ya referidas, por lo que, no habría competencia para realizar la revisión y valoración de ese tipo de actos.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud para la determinación de probables responsabilidades administrativas, civiles o penales, la misma no constituye en sí misma una solicitud de auditoría específica, sino una consecuencia de los dos primeros puntos, en esta lógica y por los motivos precisados previamente, ante la imposibilidad de llevar a cabo la práctica de las auditorías de referencia, no es factible la determinación de responsabilidades derivadas del proceso de fiscalización.

En atención a lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento se determinó que la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., resulta improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

[Handwritten signatures in blue ink]



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Acuerdo

Único. Se determina improcedente y por lo tanto se ordena el archivo definitivo de la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble, con el siguiente alcance y contenido: a) Analizar los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22; b) Analizar el proceso judicial en cada una de sus instancias; y c) En caso de detectar irregularidades determinar la existencia de probables responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen, al ayuntamiento de León, Gto., para su conocimiento. Asimismo, remítase a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Angélica Paola Yáñez González


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Celeste Gómez Fragoso